

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FOMENTO A LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE CALERA, ZACATECAS

CONSIDERANDO

Dado que en la época actual ha cobrado mayor importancia el fomento y promoción de los servicios de cultura, como uno de los caminos a seguir en el desarrollo de actitudes y hábitos sanos entre la niñez y la juventud, así como para su desarrollo intelectual, por lo cual se hace necesario contar con mecanismos eficaces que nos permitan obtener resultados concretos, mediante la reglamentación y formación de esquemas operativos, delimitando facultades y obligaciones, para todos aquellos involucrados en el ámbito cultural y finalmente lograr así mayores beneficios para la sociedad, es por esto que se emite el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FOMENTO A LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE CALERA, ZACATECAS.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este Reglamento se expide de conformidad con las facultades conferidas a los Ayuntamientos, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115, Fracción II; por la Constitución Política del Estado de Zacatecas en su Artículo 119, Fracción V; y por la Ley Orgánica del Municipio en sus Artículos 52, Fracción II, 54 y 55 en sus diferentes Fracciones, y sin menoscabo de lo estipulado por las Leyes Federales y Estatales en esta materia.

Artículo 2.- Es de observancia general y obligatoria las disposiciones señaladas en el presente Reglamento, y son sujetos del mismo los servidores públicos y empleados del Ayuntamiento que tenga comisión o encargo en materia de cultura.

Artículo 3.- Son autoridades en materia de cultura el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Titular del Instituto de Cultura del Municipio y las Autoridades Auxiliares en el caso de las Comunidades para el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 4.- Son objeto de este Reglamento los bienes muebles e inmuebles destinados al área de cultura, así como archivos históricos, patrimonio cultural del municipio, sitios de interés cultural y en si toda actividad inherente al quehacer cultural en el ámbito de la competencia municipal.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN

Titulo I

De la Estructura Orgánica

Artículo 5.- El organismo ejecutivo, para la operación de los planes y proyectos en materia de cultura, se le denominará "Centro Cultural" o "Instituto de Cultura", según lo determine el Ayuntamiento de acuerdo a la capacidad financiera y operativa del mismo.

Artículo 6.- El órgano de planeación y programación de los esquemas de trabajo será el "Consejo Directivo", quien tendrá a su cargo la elaboración del Plan Trienal o anual de cultura.

Artículo 7.- Las comunidades, barrios y colonias del Municipio, podrán contar con “Unidades Comunitarias de Cultura”, que serán operadas y dirigidas por un “Comité Comunitario de Cultura”.

Artículo 8.- La estructura orgánica en materia de cultura será de la manera siguiente:

Título II

Del Organismo de Cultura

Artículo 9.- El Organismo de Cultura es una Dependencia de la Administración Pública Municipal, con estructura orgánica propia como se señala en el Artículo 8 del presente, y contará además de un Director con lo siguiente:

- I.- Con recursos económicos asignados por el Ayuntamiento de acuerdo a su presupuesto municipal.
- II.- Contará con espacio físico o inmueble para el desarrollo de sus actividades, que en ningún caso dejará de formar parte del patrimonio municipal.
- III.- Contará además con personal de apoyo en las áreas de difusión cultural, área administrativa, organización y logística para eventos.

Artículo 10.- El organismo de cultura tiene a su cargo la promoción y difusión de la cultura y las artes, así como la ejecución y organización de los esquemas de trabajo en la enseñanza artística y producción cultural, en el rescate, preservación y conservación de los valores históricos.

El organismo de cultura deberá desarrollar sus tareas como organismo institucional, velando ante todo por el cumplimiento de las políticas y proyectos signados en los planes anual y trianual, así como el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

Título III

Del Consejo Directivo

Artículo 11.- El Consejo Directivo de Cultura se integrará de la manera siguiente:

- I.- El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo.
- II.- El Director del Organismo de Cultura, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo.
- III.- El o los Regidores de la Comisión de Cultura del Ayuntamiento, quienes fungirán como vocales.
- IV.- Un representante de los artistas, artesanos o intelectuales del Municipio, quien también fungirá como vocal.

Artículo 12.- Las sesiones del consejo serán ordinarias y a celebrarse por lo menos cada cuatro meses y serán convocadas por el secretario técnico, mismo que por cada sesión deberá levantar acta de acuerdos.

La primer sesión del Consejo Directivo de Cultura, deberá ser para la conformación del mismo, debiéndose levantar la primer acta.

Artículo 13.- El quórum legal para sesionar se declara con el 50% mas uno de los integrantes del consejo, el recinto para la celebración de las sesiones, será el lugar donde se ubique el organismo de cultura, las sesiones

extraordinarias podrán celebrarse cuando el secretario técnico lo estime necesario y por la importancia del asunto a tratar. En caso de ausencia del Presidente del Consejo será suplido por el Secretario Técnico.

Artículo 14.- El registro de las actas será responsabilidad del Secretario Técnico, quien levantará una por cada sesión, además de ser el responsable de ejecutar los acuerdos que de las sesiones emanen.

Artículo 15.- La duración del Consejo Directivo deberá ser por tres años, renovándose cuando se de el cambio de Ayuntamiento.

Artículo 16.- Los Miembros del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución alguna.

Artículo 17.- El Consejo Directivo elaborará el Plan Anual y Trianual de Cultura, mismo que se sujetará a las siguientes bases:

I.- El Plan Trianual deberá contener la política cultural a desarrollar dentro del ámbito Municipal, que contemple la participación de los diferentes sectores de la población, como lo son los artistas, escritores, intelectuales, creadores, artesanos, fundaciones, asociaciones culturales, clubes sociales, asociación o sindicato de filarmónicos, etc.

Deberá contemplar las acciones a seguir en el lapso de los tres años en las áreas de difusión de las artes, enseñanza artística, creación de museos comunitarios, y museo de historia municipal, rescate a la cultura popular, la preservación de las tradiciones, rescate del patrimonio cultural y desarrollo institucional.

II.- El Plan Anual de Cultura deberá ser el plan rector de la actividad anual, donde se incluirán los programas a desarrollarse durante ese lapso de tiempo, mediante la realización de cronogramas donde se fijarán metas y objetivos, mismos que serán evaluados cada cuatro meses en sesión ordinaria del Consejo y en todo momento deberá preverse la participación de las comunidades del Municipio, mediante la realización de programas de promoción y difusión, así como la creación de las Unidades Comunitarias de Cultura y sus respectivos Comités. Deberá incluirse en el plan una agenda anual de eventos a realizar durante el año para que se den a conocer con anticipación.

Deberá incluirse en dicho plan el presupuesto a ejercer en ese periodo, así como las posibles fuentes de financiamiento.

Una vez discutido y aprobado el Plan Trianual y Anual deberá ser presentado ante el Ayuntamiento por conducto de la Comisión de Cultura, para su análisis y visto bueno.

Título IV

De las Facultades y Obligaciones del Director

Artículo 18.- El Director será el ejecutor del Plan Anual de Cultura y vigilará, que en todo momento se lleven a cabo los lineamientos y políticas señaladas en el Plan Trianual de Cultura, además de las siguientes obligaciones:

I.- Será el representante formal del Organismo de Cultura ante cualquier instancia.

II.- Será quien coordine toda actividad del Organismo de Cultura.

III.- Elaborará por lo menos cada seis meses, el inventario de bienes del Organismo, remitiendo copia de este al Ayuntamiento y al superior jerárquico; pero además de mantener actualizado dicho inventario, tendrá la

obligación de mantener en buen estado tanto los bienes muebles e inmuebles y procurar se les de un uso adecuado o para lo que fuesen destinados.

IV.- Deberá por lo menos cada seis meses, elaborar un informe sobre el manejo de los recursos financieros y el estado que guardan y presentarlo al Ayuntamiento; tratándose de recursos de Fondos para la Cultura y las Artes o cualquier otra partida destinada al financiamiento a la cultura que se realice en coordinación con las instancias Federales o Estatales, el citado informe deberá llevar las firmas de los integrantes del comité de planeación o consejo de vigilancia según sea el caso.

V.- El Director como representante del organismo de cultura, podrá en todo momento coordinarse con asociaciones, organizaciones no lucrativas, educativas, culturales, científicas, organismos públicos o privados, para la realización de tareas que tengan como fin la promoción, difusión y fomento a la cultura en sus diferentes manifestaciones.

VI.- Será responsabilidad del Director, vigilar y hacer respetar el Patrimonio Cultural Municipal, debiendo denunciar ante la autoridad competente los actos u omisiones que tuvieran lugar y que pusieran en peligro dicho patrimonio.

VII.- La responsabilidad del personal adscrito al organismo de cultura quedará bajo su cargo, por lo que deberán tomar las medidas disciplinarias para el buen desempeño de dicho personal, quienes además estarán sujetos al reglamento interior de trabajo.

VIII.- El Director podrá proponer la contratación de personal de apoyo en las áreas de administración, difusión cultural, organización y logística, quienes se considerarán personal de confianza, por lo que durarán en su encargo el mismo tiempo que el director salvo ratificación.

IX.- Podrá en su caso el Director, buscar donaciones o patrocinios de particulares, empresas o asociaciones, siempre y cuando no constituya un compromiso constante y permanente y que persiga los mismos fines de la actividad cultural.

X.- Deberá mantener el control de los archivos, ya sea de carácter oficial o como acervo histórico y tratándose de este último, deberá estar a disposición de la población para su consulta.

XI.- Y las conferidas por el Ayuntamiento y demás ordenamientos.

Artículo 19.- Los requisitos para ser Director serán los siguientes:

I.- Haber sido elegido por el Ayuntamiento en Pleno, mediante una terna.

II.- Ser Mexicano y vecindado en el Municipio con una antigüedad mínima de un año.

III.- Ser mayor de 25 años y en pleno uso de sus derechos políticos, es decir; no estar impedido para ejercer un cargo público.

IV.- No haber sido condenado por delito intencional.

V.- Escolaridad mínima de educación preparatoria terminada.

VI.- Experiencia en la materia probada.

Título V

De las Áreas Auxiliares a la Dirección

Artículo 20.- Se consideran áreas auxiliares a la Dirección las siguientes:

I.- Área de Difusión Cultural. Quien tendrá bajo su responsabilidad la publicidad y promoción de los eventos culturales, así como al publicación de la agenda cultural. Será el responsable de los grupos de difusión cultural y auxiliará al Director en sus diferentes tareas.

II.- Área de Administración. Quien auxiliará en las tareas de administración, contabilidad, control de recursos, informes y seguimiento de proyectos y demás que le encomiende el Director.

III.- Área de Organización y Logística. Quien auxiliará en los diferentes eventos efectuados por el organismo de cultura, en lo referente a la organización, planeación y programación, y demás tareas que le asigne el Director.

Título VI

De las Unidades Comunitarias de Cultura

Artículo 21.- Serán consideradas Unidades Comunitarias de Cultura, las extensiones del Organismo de Cultura, que realice en las comunidades a través de eventos, actividades diversas de manera permanente en algún recinto de la comunidad, y la fuente de financiamiento para dichas actividades deberá otorgarse por el organismo de cultura y de la comunidad.

Artículo 22.- Estas unidades funcionarán bajo la dirección de un Comité Comunitario; quien será el responsable de las actividades de la Unidad y servirá como enlace entre la Dirección del Organismo de Cultura del Municipio y la propia unidad.

Artículo 23.- Las Unidades Comunitarias de Cultura deberán realizar las siguientes actividades:

I.- Deberán contar con talleres artísticos de manera permanente.

II.- Contará con un programa de rescate del acervo cultural de la comunidad; así como de la memoria histórica.

III.- Contará con un programa de eventos o festivales a realizar durante el año.

IV.- En coordinación con el Organismo de Cultura del Municipio, podrán promover la creación del museo comunitario.

V.- Y demás que determine el Comité Comunitario y el Organismo de Cultura del Municipio.

Título VII

De los Comités Comunitarios de Cultura

Artículo 24.- Se consideran Comités Comunitarios de Cultura, una organización comunitaria, encargada de dirigir los Trabajos de las Unidades Comunitarias de Cultura, en comunidades, barrios o colonias del Municipio y se integrará por una asamblea vecinal o comunitaria, presidida por el Director del Organismo de Cultura en el Municipio, quien levantará acta circunstanciada para conformar dichos comités, los cuales se integrarán por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales, quienes serán elegidos democráticamente y durarán en su encargo tres años, con la posibilidad de ser ratificados por la propia comunidad, y tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

I.- Los Comités Comunitarios de Cultura serán los responsables de organizar los eventos culturales en las comunidades, sector o colonia del Municipio con apoyo del organismo de cultura del Municipio.

II.- Serán los responsables del buen funcionamiento de las Unidades Comunitarias de Cultura en su sector.

III.- Deberán realizar actividades para obtener recursos adicionales a los que el Organismo de Cultura asigne a las Unidades Comunitarias de Cultura; que podrán ser económicos o en especie.

IV.- Deberán realizar un plan anual de actividades a efectuar y presentarlo al Director del Organismo de Cultura del Municipio.

V.- Tendrán bajo su resguardo el mobiliario, utensilios de trabajo, vestuario y demás objetos que el organismo de cultura asigne a las Unidades Comunitarias de Cultura para el desarrollo de sus actividades, por lo que deberán de cuidar su uso adecuado, de conformidad a lo establecido por el presente ordenamiento.

VI.- Los miembros del Comité Comunitario de Cultura serán Honoríficos, por lo que no percibirán retribución alguna.

Título VIII

Del Patrimonio Cultural del Municipio

Artículo 25.- Será considerado Patrimonio Cultural del Municipio:

I.- Las plazas cívicas y monumentos históricos propiedad del municipio.

II.- El o los edificios que ocupe el organismo de cultura del Municipio, así como las áreas propiedad del Municipio donde se desarrolle cualquier actividad artística o artesanal.

III.- Se considera Patrimonio Cultural del Municipio el Archivo Histórico.

IV.- Los bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos para desarrollar cualquier actividad cultural, así como los bienes que formen parte del Centro o Instituto de Cultura del Municipio.

V.- Los murales que se encuentren en los edificios públicos patrimonio del Municipio.

VI.- Y demás que declare el Ayuntamiento como Patrimonio Cultural del Municipio, los cuales deberán como tales ser declarados en sesión de cabildo, mediante acuerdo y posteriormente debiéndose colocar una inscripción en el o los objetos declarados.

Artículo 26.- Para efecto de un mejor control deberá realizarse:

I.- Un inventario de todos los bienes señalados en el Artículo anterior.

II.- Debiéndose actualizar cada ocho meses.

III.- El inventario deberá ser levantado por el Director del Organismo de Cultura del Municipio; así como por el Contralor Municipal.

IV.- Las altas y bajas sufridas al inventario deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento.

V.- Cualquier cambio o modificación que se pretenda hacer a lo considerado como Patrimonio Cultural del Municipio, deberá ser aprobado por el Ayuntamiento por Mayoría calificada, por dos terceras partes del total de sus miembros.

Título IX

De las Prohibiciones

Artículo 27.- Se consideran prohibidas por el presente reglamento las siguientes conductas:

I.- Desviar recursos económicos o en especie para fines distintos, ya sea de lucro, políticos, comerciales o de cualquier otra índole.

II.- Alterar o modificar publicidad alusiva a eventos o espectáculos culturales sin autorización del Organismo de Cultura.

III.- Utilizar los espacios destinados a la enseñanza, producción y/o difusión cultural, para fines distintos, sin autorización del Organismo de Cultura o del Ayuntamiento.

IV.- A los empleados del Organismo de Cultura, realizar actividades distintas a las que se les tienen encomendadas, sustraer todo tipo de objetos, documentos o materiales propiedad del Organismo de Cultura.

V.- Alterar o destruir los monumentos históricos, murales, aulas o talleres destinados a la enseñanza, difusión, producción cultural, o sitios de interés, declarados como Patrimonio Cultural Municipal.

Título X

De las Sanciones

Artículo 28.- Las sanciones por no acatar las prohibiciones aquí contenidas o por actos u omisiones cometidas contra el presente ordenamiento por servidores públicos, serán calificadas por el Secretario de Gobierno Municipal o por el Ayuntamiento, cuando por la gravedad del asunto así lo amerite y/o por tratarse de servidores públicos designados por ese cuerpo colegiado, sujetándose a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, y en observancia al procedimiento ahí estipulado, así como de sus respectivas sanciones, y sin menoscabo de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera resultar.

Artículo 29.- Todo ciudadano podrá denunciar ante el Secretario de Gobierno o Síndico Municipal, los actos u omisiones cometidos por servidores públicos contra este ordenamiento.

Artículo 30.- Tratándose de denuncias que deban realizarse, corresponde al Síndico Municipal formularlas y remitirlas ante autoridad competente, de conformidad con las facultades que le confiere la Ley.

Artículo 31.- Las sanciones que deban aplicarse a particulares serán determinadas por la autoridad competente, así como la responsabilidad penal, civil o administrativa que resultase.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Se deroga todo ordenamiento en materia municipal que pudiera oponerse en contradicción del presente Reglamento.

Artículo Segundo.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, y como se a ordenado en referido acuerdo del H. Ayuntamiento de este Municipio a los veinte días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

ÁNGEL GERARDO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ

EL SÍNDICO MUNICIPAL

JAVIER ACUÑA SOSA

REGIDORAS Y REGIDORES

LOURDES ANGÉLICA ALONSO TAVERA

RAÚL ALVARADO CAMPOS

MANUELA ARACELI ARAIZA HERNÁNDEZ

MA. DEL REFUJIO AVIÑA MONTES

J. SALVADOR CAMPOS LOPEZ

JOSÉ ABEL DEL RÍO REYES

RAÚL ALFONSO GUZMÁN FERNÁNDEZ

ABEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

ARMANDO MURO RODARTE

EVERARDO ORITZ HERNÁNDEZ

HUMBERTO ORTIZ ROSALES

HUMBERTO PÉREZ ARELLANO

LEOBARDO RAMÍREZ SOTELO

PEDRO OCTAVIO SALCEDO DE SANTIAGO

RIGOBERTO SÁNCHEZ LOERA

RAÚL SALINAS CASTAÑEDA

SERGIO TOVAR ORTIZ

Para que llegue al conocimiento de todos y se le de el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule. Dado en el Despacho del Presidente Municipal de Calera, Zacatecas a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CALERA, ZACATECAS.

ARQ. ÁNGEL GERARDO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALERA, ZACATECAS

PSIC. JORGE ESTEBAN ROBLES PÉREZ